

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

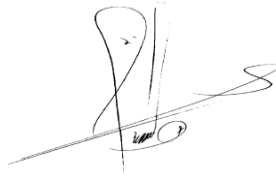
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la **Curadora Ad-Litem** de la codemandada **CASTAÑO ECHEVERRY**, en término hábil, desplegó el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste dentro de esta litis a su prohiada, invocando varias "**Excepciones de Mérito**", como se deduce del escrito glosado en el cuaderno uno digital.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 21 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1042.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00066-00.-
DEMANDANTE: "BANCO W S.A." y
"FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -F.N.G.-"
CODEMANDADOS: JOHN WILLINTON RAMÍREZ GAVIRIA y
CRUZ ELENA CASTAÑO ECHEVERRY
(TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de junio de dos mil
veintitrés (2023)

La **CURADORA AD-LITEM** de la encartada **CRUZ ELENA CASTAÑO ECHEVERRY**, en término legal, ha ejercido el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste a su

defendida al interior de este proceso **"EJECUTIVO"**, de Menor Cuantía, promovido por el **"BANCO W S.A."** y el **"FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -F.N.G.-"**, formulando para tal efecto escrito que irrumpe de fondo las pretensiones de las entidades crediticias referenciadas; excepciones de mérito que rotuló como **"Prescripción de la Acción"** e **"Inexigibilidad del Título por Falta de Claridad de la Obligación"**; por lo tanto, considera esta Dispensadora de Justicia que se hace necesario dar observancia a lo normado en el artículo 443 del Estatuto Adjetivo Procesal, recorriendo el traslado de rigor a las sujetos demandantes, para que, si a bien lo tienen, dentro de los **diez (10) días siguientes** a la notificación que por Estado se lleve a cabo de esta providencia, se pronuncien sobre aquel, acompañen y/o invoquen las pruebas que crean convenientes y que sean conducentes.

Ahora bien, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta etapa procesal, como lo regla el canon 132 del Compendio General del Adjetivo, encuentra el Despacho que, por el momento, no concurren vicios que puedan originar invalidez alguna de lo hasta ahora desplegado; consecuentemente, así se declarará en la resolutive de este Auto.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no se vislumbran vicios de **NULIDAD** que puedan rescindir de lo hasta ahora formalizado procesalmente en este juicio (artículo 132 del Estatuto Adjetivo Procesal).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, a través de la enunciación de las **"Excepciones de Fondo"** interpuestas por parte de la **CURADORA AD-LITEM** de la ejecutada **CRUZ ELENA CASTAÑO ECHEVERRY** en contra de las pretensiones de los codemandantes **"BANCO W S.A."** y el **"FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - F.N.G.-"**.

TERCERO: Por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación por Estado de esta providencia, **CÓRRASE TRASLADO** a los ejecutantes **"BANCO W S.A."** y **"FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**

-F.N.G.-", del "ESCRITO EXCEPTIVO" que en término hábil exteriorizó la CURADORA AD-LITEM de la obligada CRUZ ELENA CASTAÑO ECHEVERRY, para que, si lo estiman conveniente, se manifiesten sobre el mismo, peticionen y/o tributen las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL